



EB 2025/112

Resolución 131/2025 de 26 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con la solicitud de adopción de medidas cautelares presentada por INTEGRITY SOCIEDAD COOPERATIVA con carácter previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Contratación, como concesión del servicio, de la gestión y explotación del Bar-cafetería en el edificio Tabakalera”, tramitado por el Centro Internacional de Cultura Contemporánea – Tabakalera.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: Con fecha 11 de agosto de 2025, ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) la petición de la adopción de medidas cautelares presentada por INTEGRITY SOCIEDAD COOPERATIVA, con carácter previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Contratación, como concesión del servicio, de la gestión y explotación del Bar-cafetería en el edificio Tabakalera”, tramitado por el Centro Internacional de Cultura Contemporánea – Tabakalera.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso.

No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso, Don I.A.M., ostente la representación de la recurrente, por lo que la petición debe tenerse por desistida en base a las siguientes razones:

- 1) En fecha 11 de agosto de 2025 este OARC / KEAO requirió al recurrente, INTEGRITY SOCIEDAD COOPERATIVA, para que aportase la acreditación de la representación que don I.A.M. ostentaba.
- 2) Leído el requerimiento el día 11 de agosto, el mismo día presentó diversa documentación, pero ningún documento que acredite el extremo requerido, esto es, el poder de representación que don I.A.M. ostenta. La acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de la mercantil es necesaria para poder presentar la solicitud de la adopción de la medida cautelar, por lo que se debe considerar que el recurrente desiste de la solicitud con lo dispuesto en los artículos 51.1.a) y 51.2) de la LCSP, que establecen que junto con la interposición del recurso, y por extensión de la solicitud de medidas cautelares, se aportará documento que acredite la representación del compareciente.
- 3) La conclusión de lo expuesto es que, de acuerdo con el artículo 55.b) de la LCSP, procede declarar la inadmisión de este procedimiento EB 2025/112.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma



de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistido a INTEGRITY SOCIEDAD COOPERATIVA en el procedimiento EB 2025/112, consistente en la adopción de medidas cautelares con carácter previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Contratación, como concesión del servicio, de la gestión y explotación del Bar-cafetería en el edificio Tabakalera”, promovido por el Centro Internacional de Cultura Contemporánea – Tabakalera, poniendo fin a este procedimiento.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko abuztuaren 26a

Vitoria-Gasteiz, a 26 de agosto de 2025